



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-1100] [9L/5300-1101] [9L/5300-1102] [9L/5300-1103] [9L/5300-1104] [9L/5300-1105] [9L/5300-1106] [9L/5300-1107] [9L/5300-1108] [9L/5300-1109] [9L/5300-1110] [9L/5300-1111] [9L/5300-1112] [9L/5300-1113] [9L/5300-1114] [9L/5300-1115] [9L/5300-1116] [9L/5300-1117] [9L/5300-1118] [9L/5300-1119] [9L/5300-1120] [9L/5300-1121] [9L/5300-1122] [9L/5300-1123] [9L/5300-1124] [9L/5300-1125] [9L/5300-1126] [9L/5300-1127] [9L/5300-1128] [9L/5300-1129] [9L/5300-1130] [9L/5300-1131] [9L/5300-1132] [9L/5300-1133] [9L/5300-1134] [9L/5300-1135] [9L/5300-1156] [9L/5300-1157] [9L/5300-1158] [9L/5300-1159] [9L/5300-1160] [9L/5300-1161] [9L/5300-1162] [9L/5300-1163]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 16 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-1158]

NÚMERO DE SERVICIOS DE GUARDIA REALIZADOS, DESGLOSADO POR PARTIDOS JUDICIALES, PRESENTADA POR D. ALBERTO BOLADO DONIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA.

"Con carácter previo a la respuesta individualizada de las preguntas formuladas, se ha de indicar que el artículo 30, del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, dispone que:

"Régimen de guardias.

1. Para la atención letrada al detenido durante la detención y la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, así como para la asistencia letrada a quien se le atribuya un delito en el atestado policial, haya sido detenido o no, para cuya instrucción y enjuiciamiento es de aplicación el procedimiento especial previsto en el Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, el Colegio de Abogados establecerá un régimen de guardias que garantice, de forma permanente, la asistencia y defensa de aquellos.

2. Para la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida y desde el momento en que lo requieran, el Colegio de Abogados, establecerá un régimen de guardias especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género".

Completando el artículo 3,1, en cuanto a los servicios de guardia, lo siguiente:

"1. Con carácter general, los servicios de guardia se prestarán con periodicidad diaria, incorporándose, al mismo, en situación de disponibilidad, todos los letrados que lo integren, y se realizarán cuántas asistencias sean necesarias durante el mismo.

2. Excepcionalmente, en aquellos partidos judiciales en los que la reducida dimensión u otras características así lo aconsejen, el Colegio de Abogados podrá establecer servicios de guardia con diferente periodicidad".

Artículos de los que se deduce que, la organización de los servicios de guardia, corresponde, en exclusiva, al Colegio de Abogados de Cantabria, disponiéndose de datos generales de los mismos a efectos de la justificación de la compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Con el fin de dar respuesta a las preguntas formuladas, se ha solicitado a dicho Colegio la información requerida, información que ha sido remitida de forma cumplida por el Colegio de Abogados.



Expuesto lo anterior se pasa a responder de manera pormenorizada cada pregunta

Salvo error y omisión, la presente pregunta se responde con la misma información contenida en la respuesta a la pregunta n.º 1157, referida a la distribución de los servicios de guardias realizados, desglosados por partido judicial, a cuya contestación nos remitimos."